

**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DEL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dr. Humberto Moya Flores

NOTARIO PÚBLICO XXXVIII

Oficina:

9 de Octubre 1911 entre Esmeraldas y Los Ríos "FINANSUR"

Piso 16, Ofc. 2 • Telfs.: 2396958 - 2396945, Telefax: 2396963

E-mail: abmoya@gye.satnet.net

Domicilio:

Cdla. Puerto Azul, Av. Juana de la Cruz: Mz. F21, Villa 25

Telfs.: 2874894 - 2874895 • Cel.: 0997-446580

Guayaquil - Ecuador



Factura: 001-006-000033668



20180901038000071

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901038000071

NOTARIO OTORGANTE:	38 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	11 DE ENERO DEL 2018, (15:14)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES



OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHUSAN PALACIOS MARGARITA GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907418594
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	16-04-2014
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA FERNANDA DURAN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0916213325

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2014-09-01-18



**No. 009/2014 ESCRITURA DE
CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE
OTORGA LA SEÑORA MARGARITA
GUADALUPE CHUSAN PALACIOS, A
FAVOR DE LA SEÑORA JUANA
MARIA PALACIOS TORRES.-----
CUANTIA: USD\$908.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora Margarita Guadalupe Chusan Palacios, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora Juana Maria Palacios Torres, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta



del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**-

Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo una Escritura Pública de Cesión de Participaciones al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.-Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte, la señora Margarita Guadalupe Chusan Palacios, a quien se la llamará en el decurso de este contrato como **LA CEDENTE**; y, por otra parte, la señora Juana Maria Palacios Torres, a quien se la llamará como **LA CESIONARIA.**- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A)

La compañía **PREDIAL SAN FRANCISCO COMPAÑÍA LIMITADA**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Público del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconi Ledesma, el cuatro **de Noviembre del mil novecientos setenta**, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, el ocho **de Diciembre de mil novecientos setenta.**- El capital de la compañía fue de DOSCIENTOS MIL SUCRES; y su plazo de duración, de cincuenta años. B) Posteriormente, por escritura pública celebrada ante el Notario Público Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, el día treinta de Junio de mil novecientos ochenta y nueve; inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Milagro, el





Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

cuatro de Abril de mil novecientos noventa, se reformaron sus estatutos y se aumentó su capital en QUINIENTOS MIL SUCRES, completando de esta manera un capital suscrito y pagado de SETECIENTOS MIL SUCRES; C) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, el día once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro; inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se aumento el capital y se reformó los estatutos, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL SUCRES, completando de esta manera un capital suscrito y pagado de DOS MILLONES DE SUCRES.- D) Finalmente, Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, el día primero de Febrero de dos mil doce; inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, el veinte de Octubre de dos mil doce, se reactivó, aumento el capital y se reformó los estatutos, quedando con un capital suscrito y pagado de UN MIL DOLARES.- Por otra parte la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "Predial San Francisco C. Ltda.", celebrada el diez de Febrero del año dos mil catorce, consintió, por



unanimidad de votos de los socios, que representan el ciento por ciento del capital social, suscrito y pagado de la compañía, para que la señora Margarita Guadalupe Chusan Palacios, pueda ceder dos mil doscientas setenta participaciones, de cuarenta centavos de dólar cada una, a favor de la señora Juana Maria Palacios Torres. **TERCERA: CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES.- Supuestos los antecedentes que se han indicado antes, la señora Margarita Guadalupe Chusan Palacios, tiene a bien ceder, como en efecto cede y transfiere, en propiedad, y en su valor nominal a favor de la señora Juana Maria Palacios Torres, dos mil doscientas setenta participaciones de cuarenta centavos de dólar cada una, del capital social, suscrito y pagado de la compañía "Predial San Francisco Compañía Limitada".- **CUARTA.- ACEPTACION DE**

CESION DE PARTICIPACIONES.- La señora Juana Maria Palacios Torres en su calidad de CESIONARIA que ostenta, para los efectos de la presente escritura pública, de modo libre y voluntario, acepta las cesiones que de un porcentaje de sus participaciones, en el capital social de la compañía "Predial San Francisco Compañía Limitada" le ha efectuado la CEDENTE, señora Margarita Guadalupe Chusan Palacios, por ser conveniente a sus intereses y por haber pagado

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PREDIAL SAN FRANCISCO COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA EL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

En Milagro, a los diez días del mes de Febrero de dos mil catorce, a las nueve de la mañana, en el local de la calle Rocafuerte número doscientos uno, siendo dicho local el domicilio social de la compañía "Predial San Francisco Compañía Limitada" se reúne las socias de la compañía, a saber señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios, por sus propios derechos propietaria de dos mil doscientas setenta participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y señorita María Fernanda Durán Chusán, por sus propios derechos propietaria de doscientas treinta participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que se encuentra presente el ciento por ciento del capital social suscrito de la compañía que es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE HACE LA SEÑORA MARGARITA GUADALUPE CHUSAN PALACIOS.-**

Toda vez que las socias presentes representan la totalidad del capital social suscrito de la compañía, y aceptan la celebración de la presente Junta General Universal Extraordinaria de Socios para deliberar y resolver respecto del asunto enunciado antes, se instala la sesión que la preside la señorita María Fernanda Durán Chusán, en calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretaria de la misma, la señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios de Ortega, Gerente General de la empresa.-

La secretaria informa a la sala que se encuentra presente el quórum reglamentario por lo que la Presidente declara legalmente instalada la sesión y dispone que se comience a conocer y tratar el asunto para el que resolvieron instalarse en esta sesión.-

Toma la palabra la señora Margarita Chusán Palacios quien informa a la sala que es su decisión ceder sus dos mil doscientas setenta participaciones de cuarenta centavos de dólar cada una y que mantiene en el capital social, suscrito y pagado de la compañía a favor de la señora Juana María Palacios Torres.-

La junta general de socios, por dos mil quinientos votos, es decir, por unanimidad resuelve, consentir, que previo al cumplimiento de las formalidades legales, la socia señora Margarita Chusán Palacios, ceda sus dos mil doscientas setenta participaciones de cuarenta centavos de dólar cada una de su propiedad y que mantiene en el capital social de la compañía "Predial San Francisco Compañía Limitada" a favor de la señora Juana María Palacios Torres y una vez terminado el procedimiento relacionado con este sesión, la misma junta de socios por unanimidad resuelve autorizar a los personeros de la compañía para que procedan a anular los títulos pertenecientes a la CEDENTE y para que procedan a emitir los nuevos títulos a favor de la nueva socia.-

Y, por haberse tratado el asunto para el que se resolvió instalarse en la presente sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Socios, la Presidente concede un receso de quince minutos para la redacción del acta.- Transcurrido el receso, la Secretaria da lectura al texto del acta, que precede, el mismo que es aprobado por unanimidad por las socias presentes que representan el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado de la



compañía. Con lo que la Presidente declara clausurada la sesión, a las diez y diez minutos de la mañana, suscribiendo para constancia esta acta las socias asistentes, en unidad de acto con la Presidente de la compañía y de la junta general y con la suscrita Secretaria de la Junta General, que certifica.



Fernanda Durán Ch.

María Fernanda Durán Chusán
SOCIA

Margarita Chusán P.

Margarita Guadalupe Chusán Palacios
SOCIA

Fernanda Durán Ch.

María Fernanda Durán Chusán
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

Margarita Chusán P.

Margarita Guadalupe Chusán Palacios
GERENTE GENERAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA GENERAL-

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que se obtuvo el consentimiento unánime de los socios de la compañía de responsabilidad limitada **"Predial San Francisco Compañía Limitada"** para realizar la transferencia de dos mil doscientas setenta participaciones de cuatro centavos de dólar cada una del capital social, suscrito y capito de la misma, a favor de la señora Juana María Palacios de Torres y tal como consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la referida compañía celebrada el 10 de Febrero de 2014.



Lo certifico,

Margarita Chusan P.

Margarita Guadalupe Chusan Palacios de Ortega
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

1 No. CONVENCIÓNES QUE CELEBRAN, LOS CON-
 2 YUGES SEÑORES INGENIERO COMERCIAL
 3 MARIO ORTEGA ALTAMIRANO E INGE-
 4 NIERA COMERCIAL MARGARITA GUADA-
 5 LUPE CHUSAN PALACIOS DE ORTEGA CON
 6 LA SEÑORA JUANA PALACIOS DE
 7 CHUSAN PALACIOS DE ORTEGA

8 CUANTIA: \$ 280,00.

9 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
 10 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del

11 Ecuador, a veinticinco del mes de Julio del dos
 12 mil, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ

13 BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigésimo

14 Noveno del Cantón, comparecen: por una parte, los

15 cónyuges señores Ingeniero Comercial MARIO ORTEGA

16 ALTAMIRANO e Ingeniera Comercial MARGARITA

17 GUADALUPE CHUSAN PALACIOS DE ORTEGA, por sus

18 propios y personales derechos y por los derechos

19 que representan de la sociedad conyugal que

20 mantienen establecida; y, por otra parte, la señora

21 JUANA PALACIOS DE CHUSAN, quien declara ser de

22 estado civil casada, Normalista, por sus

23 propios y personales derechos. Los comparecientes

24 son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados

25 en esta ciudad, capaces para obligarse y

26 contratar a quienes de conocerlos personalmente

27 doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados

28 de esta escritura a la que proceden con amplia y

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigésimo Noveno
 Guayaquil

1. entera libertad, para su otorgamiento me
2. presenten la minuta que es del tenor siguiente.

3. MINUTA: SENOR NOTARIO.- Extienda y autorice

4. usted, en el protocolo de escrituras públicas a

5. su cargo, una minuta que consten las convenciones

6. que se contienen en las cláusulas que siguen, de

7. esta minuta: PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren al

8. otorgamiento. De la presente escritura pública,

9. cada una por sus propios derechos; por una

10. parte, la señora Margarita Guadalupe Chusán

11. Palacios de Ortega; y, por otra parte la

12. señora Juana Palacios de Chusán.- Concurre

13. también, tanto por sus propios derechos como

14. por los de la sociedad conyugal que tiene formada

15. con su mujer, el señor Ingeniero Comercial Mario

16. Ortega Altamirano, marido de la señora Margarita

17. Guadalupe Chusán Palacios de Ortega. SEGUNDA:

18. ANTECEDENTES.- La señora Margarita Guadalupe

19. Chusán Palacios de Ortega declara que, con dinero

20. de su exclusiva propiedad y que, por lo tanto no

21. tiene absolutamente nada que ver con el

22. patrimonio de la sociedad conyugal que tiene

23. formada con su marido, señor Ingeniero Comercial

24. Mario Ortega Altamirano ha adquirido la totalidad

25. del capital social, suscrito y pagado de las

26. compañías, ambas de nacionalidad ecuatoriana,

27. denominadas la "Predial San Francisco" Compañía

28. Limitada y la "Mogamar S.A." El capital de la



compañía de responsabilidad limitada "Predial San Francisco" Compañía Limitada" es de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, antes DOS MILLONES DE SUCRES, y está representado por doscientas participaciones de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR CADA UNA; mientras que el capital de esta compañía anónima "Mogamar S.A." es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, antes CINCO MILLONES DE SUCRES, y está representado por cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR CADA UNA, y, por consiguiente como se indica antes, es única y actual propietaria del capital social suscrito y pagado de las citadas compañías "Predial San Francisco" Compañía Limitada" y "Mogamar S.A.". Por otra parte, la compareciente manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que, por valor recibido, ha convenido transferir la totalidad de las participaciones que representan el capital social, suscrito y pagado de la compañía "Predial San Francisco" Compañía Limitada" y la totalidad de las acciones que representan el capital social, suscrito y pagado de la compañía "Mogamar S.A."; a favor de la señora Juana Palacios de Chusán. En este estado la misma compareciente señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios de Ortega declara que, previa tasación del valor real tanto de las participaciones de la compañía

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL





1 "Predial San Francisco Compañía Limitada" como de
 2 las acciones de la compañía "Mogama S.A." ha
 3 recibido, en dinero efectivo, de manos de la
 4 señora Juana Palacios de Chusán, la totalidad de
 los valores mutuamente establecidos como justos
 precios por la transferencia de las referidas
 participaciones y acciones. **TERCERA:** Las
 comparecientes señoras Margarita Guadalupe Chusán
 9 Palacios de Ortega y Juana Palacios de Chusán,
 10 con vista de los antecedentes que se han descrito
 en la segunda cláusula de la presente minuta,
 12 convienen lo siguiente: a) la señora Margarita
 13 Guadalupe Chusán Palacios de Ortega, se obliga a
 14 instalar la Junta General Extraordinaria de
 15 Socios de la compañía "Predial San Francisco
 16 Compañía Limitada" tan pronto sea requerida para
 17 este propósito por el Representante Legal de
 18 dicha compañía; Junta General en la que deberá
 19 autorizarse la transferencia de todas las
 20 participaciones que figuran como de propiedad de
 21 la declarante; a favor de la señora Juana
 22 Palacios de Chusán y/o de las personas que ésta
 23 indique; b) Igualmente, la compareciente se
 24 obliga a suscribir la respectiva escritura
 25 pública contentiva de la cesión y transferencia
 26 de todas las participaciones que figuran como de
 27 su propiedad, del capital social de la nombrada
 28 compañía "Predial San Francisco Compañía



0000149

1 Limitada", a favor de la señora Juana Palacios de
2 Chusán, donde quien ésta determine. CUARTA: La
3 señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios de
4 Ortega se obliga, además a ceder, por valor
5 de los recibidos y a transferir, todos los títulos que
6 representan el capital social, suscrito y pagado,
7 de la compañía "Mogamar S.A."; tan pronto como
8 sea requerida, para tal propósito, al por la señora
9 Juana Palacios de Chusán. De igual manera, la
10 declarante se obliga a suscribir la respectiva
11 carta de notificación de la transferencia
12 de acciones. La declarante cederá y
13 transferirá las acciones que figuran como de su
14 propiedad y que representan todo el capital,
15 suscrito y pagado, de la nombrada compañía
16 "Mogamar S.A."; a favor de la señora Juana
17 Palacios de Chusán y/o de las personas que ésta
18 indique. QUINTA.- El señor Ingeniero Comercial
19 Mario Ortega Altamirano, declarará que su cónyuge,
20 señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios de
21 Ortega, es con dinero de su exclusiva propiedad y
22 que, por lo tanto, no proviene de la sociedad
23 conyugal que ambos tienen constituida; ha
24 adquirido la totalidad de las participaciones que
25 representan el capital social, suscrito y pagado
26 de la compañía "Predial San Francisco Compañía
27 Limitada"; así como la totalidad de las acciones
28 que representan el capital social, suscrito y



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYACILLO

1 pagador de la compañía "Mogamar S.A." Consi-
 2 guientemente el compareciente manifiesta que los
 3 bienes no descritos en esta cláusula no han
 4 ingresado a la sociedad conyugal que el
 5 declarante tiene formada con la señora Margarita
 6 Guadalupe Chusán Palacios de Ortega y, por lo
 7 mismo, no integran ni integraran el patrimonio de
 8 la citada sociedad conyugal. Por lo mismo, para
 9 el evento no querido de que, por falta o
 10 ausencia de la señora Margarita Guadalupe Chusán
 11 Palacios de Ortega, ésta no pudiere cumplir las
 12 obligaciones que, por lo que consta en el
 13 presente instrumento público ha contraído su
 14 nombrada cónyuge; el declarante tomará a su cargo
 15 el cumplimiento de tales obligaciones en lo que
 16 legalmente le llegare a competir. **SEXTA.**— Por
 17 otra parte, para el evento tampoco querido que
 18 llegare a faltar definitivamente la señora Juana
 19 Palacios de Chusán antes de que la señora
 20 Margarita Guadalupe Chusán Palacios de Ortega y/o
 21 sus sucesores en derecho hubieren podido cumplir
 22 los compromisos que se contienen en la tercera y
 23 cuarta cláusulas de la presente escritura
 24 pública; la señora Juana Palacios de Chusán
 25 determina que las participaciones de la compañía
 26 "Predial Santo Francisco Compañía Limitada" y las
 27 acciones de la compañía "Mogamar S.A." tendrán
 28 que ser transferidas por la señora Margarita





Guadalupe Chusán Palacios de Ortega, en una
tercera parte de las mismas a favor de la señora
Georgina y Magali Chusán Palacios, y en otra
tercera parte al señor Moisés Alejandro Chusán
Palacios; mientras que la última tercera parte de
dichas acciones y de dichas participaciones queda
facultada para retenerla para sí la nombrada
señora Margarita Guadalupe Chusán Palacios de
Ortega. SEPTIMA.- Toda vez que tanto "Prestita San
Francisco Compañía Limitada" como "Mogamar S.A."

son propietarias de inmuebles, y pudieren suceder
que la señora Juana Palacios de Chusán tuviere
necesidad de hipotecarlos, la señora Margarita
Guadalupe Chusán Palacios de Ortega se obliga a
autorizar la constitución de cualquier gravamen
previa solicitud que en este sentido, en
cualquier momento le formulare la nombrada señora
Juana Palacios de Chusán. OCTAVA.- La señora
Juana Palacios de Chusán declara que, en efecto,

tal como lo han manifestado la señora Margarita
Guadalupe Chusán Palacios de Ortega y su cónyuge
señor Ingeniero Comercial Mario Ortega Altami-
rano, la nombrada señora Margarita Guadalupe
Chusán Palacios de Ortega ha adquirido con dinero
que no proviene de la sociedad conyugal Ortega-
Chusán, la porción comprada la totalidad de las
participaciones que representan el capital
social suscrito y pagado, de la compañía

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
de Guayaquil

1. "Predial San Francisco Compañía Limitada" así
 2. como la totalidad de las acciones que representan
 3. el capital social, suscritos y pagados de la
 4. compañía "Mogamar S.A.". Por lo tanto, se reserva
 5. el derecho de instruir a la citada cedente de
 6. tales participaciones y de tales acciones para
 7. que efectúe la instrumentación de ambas
 8. cesiones y transferencias; así cesiones y
 9. transferencias éstas que, como se indica en esta
 10. minuta, la declarante se reserva el derecho de
 11. disponer que se realicen a su propio nombre y/o
 12. de terceras personas que la misma declarante
 13. indicará, en su oportunidad. **NOVENA.**—Los tres
 14. comparecientes, de consuno y en unidad de acto
 15. declaran que las convenciones contenidas en la
 16. presente escritura pública tendrán, para todos
 17. los fines el efecto de sentencia ejecutoriada de
 18. última instancia y pasada en autoridad de cosa
 19. juzgada. Convienen, así mismo, en unidad de acto,
 20. que cualquier diferencia proveniente de la
 21. inteligencia y/o de la ejecución de las
 22. convenciones contenidas en esta escritura pública
 23. deberán ser ventiladas y resueltas por el
 24. Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de
 25. Comercio de Guayaquil; y señalan como domicilio
 26. común la misma ciudad de Guayaquil. **CONCLUSION.**—
 27. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas
 28. de estilo para la perfecta validez y firmeza de





presente escritura pública. (firmado) Doctor

Angel Duarte Valverde. Abogado. Registro número

cero treinta y dos del Colegio de Abogados del

Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.** Es copia.- En

consecuencia, los otorgantes se ratifican en el

contenido de la minuta la que de conformidad con

la Ley queda formalizada a escritura pública para

que surta los correspondientes efectos legales

La cuantía es tal como consta en la matriz de

misma. Los comparecientes me exhibieron sus

correspondientes cédulas de ciudadanía y

certificados de votación. Leída esta escritura de

principio a fin, por mí el Notario en alta voz a

los otorgantes, estos la aprueban en todas sus

partes y firman para constancia en unidad de

acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

ING. COM. MARIO ORTEGA ALTAMIRANO

C.C.No. 09-08364034

C.V.No. 0088-290

Margarita Chusan P.

SRA. MARGARITA GUADALUPE CHUSAN PALACIOS DE ORTEGA

C.C.No. 09-04418544

C.V.No. 0031-134

(FIR-

1 MADO).

2

3

Juan P. de la Cruz

4

SRA. JUANA PALACIOS DE CHUSAN

5

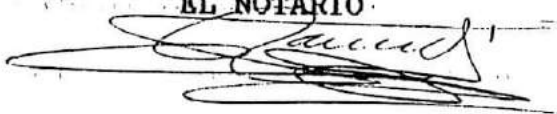
C.C.No. 09-0114989-8

6

C.V.No. 0211-179



EL NOTARIO


 AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

11

12

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA

13

CERTIFICADA, QUE FUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYA

14

QUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS

MIL.

15

16



 Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

17

18

19

20

21

22

23

24

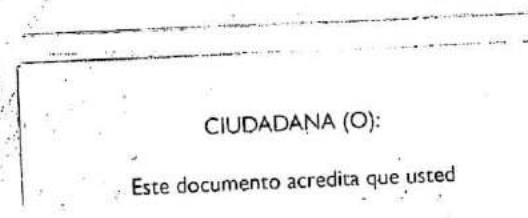
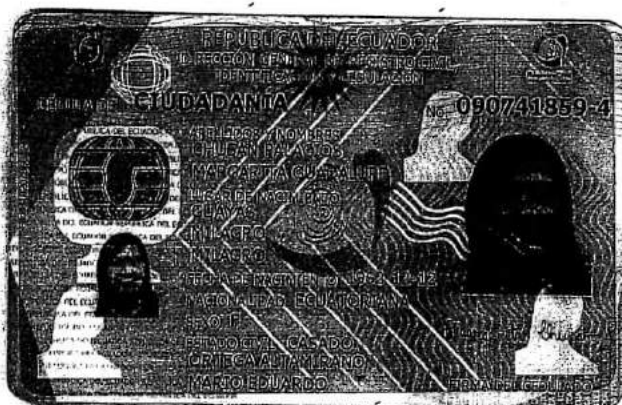
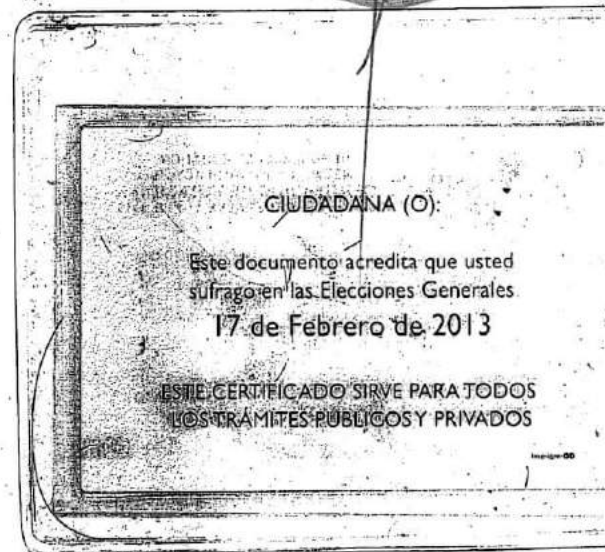
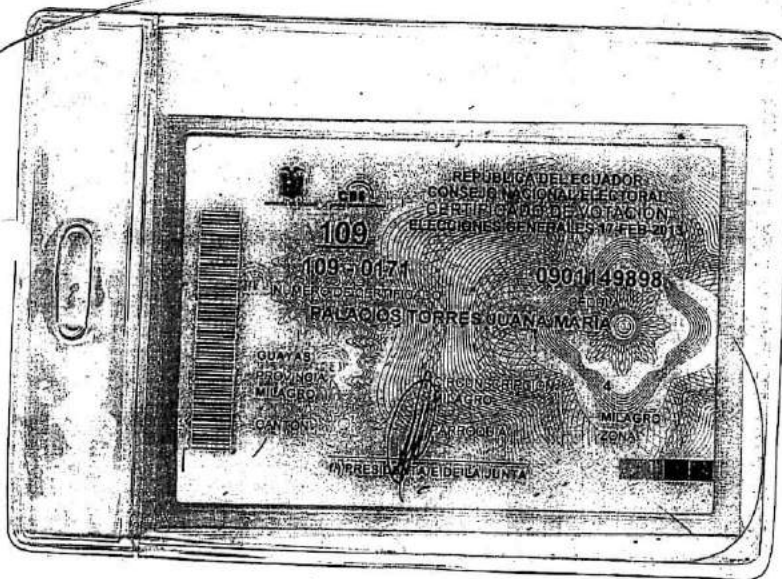
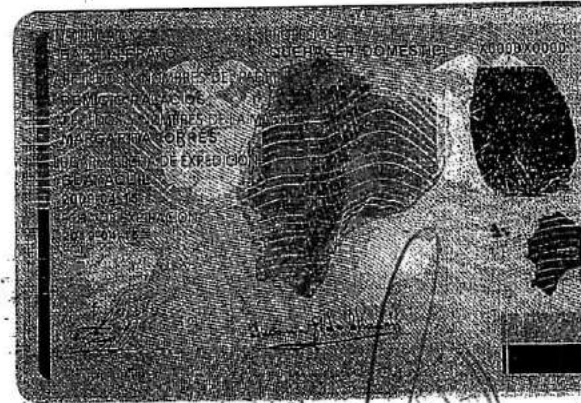
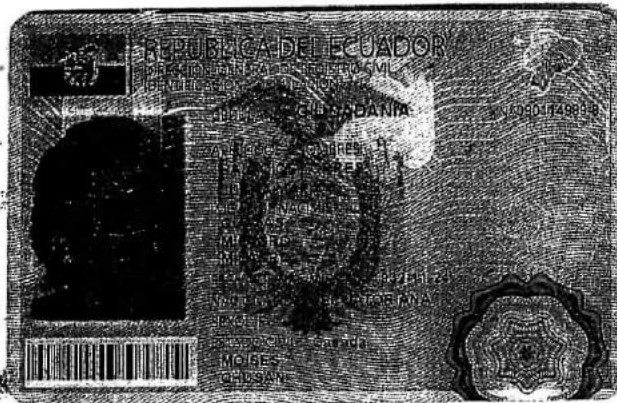
25

26

27

28

0000155





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el valor nominal de las participaciones sociales a la cedente, en dinero en efectivo y de curso legal.- En este estado la Cesionaria, por sus propios derechos, deja expresa constancia que las participaciones que acaba de adquirir son para ella misma y las ha pagado con dinero de su exclusiva propiedad; y, por lo tanto, tales participaciones no pasarán a formar parte de la sociedad conyugal que tiene constituida. **CONCLUSION.** - Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley, quedando facultado para obtener la anotación respectiva en el Registro Mercantil del cantón Milagro.- Abogada Ninfa Vaca Erazo.- Registro Número Diez mil doscientos.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Margarita Chusan P.

MARGARITA GUADALUPE CHUSAN PALACIOS

Ced. U. No. 090741859-4

Cert. Vot.



Juana Maria Palacios Torres
JUANA MARIA PALACIOS TORRES

Ced. U. No. 090114989-8

Cert. Vot.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE ENERO DE 2018

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

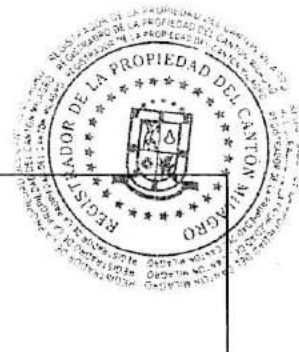
CERTIFICACIÓN DE ESCRITURA

El Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, certifica que con fecha **25 de Julio del 2014** se inscribió la CESION DE PARTICIPACIONES: Tomo **18**, de Fojas **8555 a 8567**, con el # **780** de inscripción del Registro de Mercantil y anotada bajo el # **3112** del Repertorio, efectuada por la señora MARGARITA GUADALUPE CHUSAN PALACIOS a favor de **JUANA MARIA PALACIOS TORRES**. Escritura celebrada en la Notaria Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil el **16 de Abril del 2014.-** Cualquier enmendadura, alteración, modificación al texto de éste documento lo invalida.- Milagro, 2 de Febrero del 2018.-

Ab. Jorge Falquez Maldonado

Firma del Registrador del Cantón
Milagro.

Funcionario: VerDua



El interesado debe comunicar cualquier falta o error en este documento al Registrador o a sus Asesores.